

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0135/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado denominado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, otorgada en la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300563923000006**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	3
PRIMERO. Competencia .....	3
SEGUNDO. Procedencia .....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efecto del fallo. ....	10
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	10

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El nueve de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que requirió:

*Solicito el documento ÍNTEGRO de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO, en el que se incluya en UN SÓLO DOCUMENTO todas las modificaciones, adiciones y/o reformas que haya sufrido; lo anterior se solicita a pesar de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; pues el IVAI de acuerdo a la Constitución Política Local se sujetará en su actuación a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia,*

*objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Además de lo establecido en la misma Ley 875, que señala: Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de la información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y en atención, en todo momento, a las condiciones sociales, económicas y culturales. ADEMÁS DE SER EXTRACTAMENTE NECESARIO PARA LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE VERACRUZ. GRACIAS!*

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El día diecisiete de enero del año en curso, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dio respuesta a la solicitud de información planteada por el particular.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veinte de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando una posible violación a su derecho de acceso a la información.


**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso y disposición de las partes.** El veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**7. Comparecencia del sujeto obligado.** De las actuaciones que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia y las que integran en el expediente en que se actúa, se puede advertir que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, compareció al presente medio de impugnación el día nueve de febrero de dos mil veintitrés, remitiendo diversas documentales con las que buscó colmar el derecho del recurrente.

El día trece de febrero del año en curso, se notificó a la parte recurrente la comparecencia mencionada en el párrafo anterior, adjuntando los documentos remitidos, apercibiéndolo al impetrante para que, en un término no mayor a tres días, manifestara si con la información remitida satisface su derecho a la información, sin que de autos se advierta el desahogo de la vista concedida.

**8. Cierre de instrucción.** El dieciséis febrero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

 Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través de la Dirección de Transparencia, área que a través de su titular manifestó lo siguiente:

Por tanto, dando cabal cumplimiento a las atribuciones que se establecen en el artículo 134 fracciones II, III, IV y VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se remitió el folio correspondiente, mediante el memorándum IVAI-MEMO/IDH/007/09/01/2023 a la Dirección de asuntos Jurídicos de este Instituto:

[...]

El área señalada dio respuesta en tiempo y forma conforme al numeral 145 de la ley invocada; en tal virtud, anexo documento IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/10/16/01/2023 para su consulta o reproducción.

Adjuntando el oficio IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/10/16/01/2023:

**RESPUESTA:** De la lectura de la solicitud de información y de la confronta con las atribuciones de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, previstas en el artículo 105, fracciones III, XVI y XVIII<sup>2</sup>, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se da respuesta a la solicitud de información:

En los términos en que se realiza el cuestionamiento no se encuentra localizada en archivos o registros de esta oficina información que el documento íntegro en los términos que Usted lo solicita, pues en la compilación de la normatividad se cuenta con los documentos publicados a través del medio oficial, en los términos que se describen a continuación:

Denominación	Localización
Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.	<a href="http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/MaterialPNT/Ga_Lineamientos_Generales.pdf">http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/MaterialPNT/Ga_Lineamientos_Generales.pdf</a> .
Reforma, derogación y adición a diversas disposiciones a los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a los formatos respectivos aprobados mediante acuerdo ODG/SE-39/14/03/2018. Se agregan a la presente acta como anexo único.	<a href="https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=3545">https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=3545</a> .
Reforma, derogación y adición a diversas disposiciones a los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (fracción XII los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave).	<a href="https://ivai.org.mx/Documentos/Gac2022-378-Jueves-22-TOMO-I-Ext.pdf">https://ivai.org.mx/Documentos/Gac2022-378-Jueves-22-TOMO-I-Ext.pdf</a> .

No obstante y a pesar de que los sujetos obligados no están constreñidos a elaborar documentos *ad hoc*<sup>2</sup> para atender a una solicitud de información, pues conforme a lo establecido en el artículo 143, primer párrafo, de la Ley de Transparencia del Estado, la entrega de la información *no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante*; a partir del principio de máxima publicidad se indica a la persona solicitante que los Lineamientos, en los términos en los que se solicitaron, pueden localizarse en el vínculo electrónico siguiente:

[https://ivai.org.mx/Documentos/Ga\\_Lineamientos\\_Generales.pdf](https://ivai.org.mx/Documentos/Ga_Lineamientos_Generales.pdf).

Con la precisión que los Lineamientos fueron editados por esta Dirección de Asuntos Jurídicos con el único propósito de atender su solicitud de información, sin que la edición haya sido aprobada por el Pleno o los comisionados de este órgano garante y sin que ello releve o sustituya la única publicación oficial que corresponde a los aprobados por el Órgano de Gobierno y publicados Gaceta Oficial del Estado. Asimismo, como en el propio documento se indica, se sugiere acudir a las publicaciones oficiales disponibles en los hipervínculos anteriormente referidos; reiterando que la edición de los Lineamientos puede servir como una guía orientativa ~~sin carácter de publicación de carácter oficial~~.

Además, en la plataforma se indicaron los enlaces electrónicos, afectos del que el solicitante lograse copiar y pegar directamente en el buscador.

**Respuesta**

Con la finalidad de brindarle atención a su solicitud, le comunico que se adjunta el archivo que contiene el oficio correspondiente. Asimismo, se transcriben los vínculos señalados en dicho documento, con la finalidad de que pueda copiar y pegar en el buscador de su elección y acceder a ellos:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>  
[contacto@verivai.org.mx](mailto:contacto@verivai.org.mx)  
[http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/MaterialPNT/Ga\\_Lineamientos\\_Generales.pdf](http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/MaterialPNT/Ga_Lineamientos_Generales.pdf)  
[https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc\\_gaceta.php?id=3545](https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=3545)  
<https://ivai.org.mx/Documentos/Gac2022-378-Jueves-22-TOMO-I-Ext.pdf>  
[https://ivai.org.mx/Documentos/Ga\\_Lineamientos\\_Generales.pdf](https://ivai.org.mx/Documentos/Ga_Lineamientos_Generales.pdf)

**Documentación de la Respuesta**

Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_respuesta_300563923000006	documento_adjunto_respuesta_300563923000006

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

*Me inconformo con la respuesta, toda vez que el IVAI es el órgano garante del Estado que debe basar su actuación a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, PROFESIONALISMO, transparencia y MÁXIMA PUBLICIDAD. Además de lo establecido en la misma Ley 875, que señala: Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y MECANISMOS QUE GARANTICEN LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y en atención, en todo*

*momento, a las condiciones sociales, económicas y culturales; con fundamento en lo anterior, es que solicité un documento que INTEGRE TODOS LOS "VÍNCULOS" que me fueron remitidos en la respuesta. QUISIERA QUE SE ENTENDIERA QUE COMO ÓRGANO GARANTE DEBE TENER ESE DOCUMENTO, QUE FACILITA A LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA A TENER CORRECTAMENTE ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN. [sic]*

Como se mencionó en los antecedentes de la presente resolución, de las actuaciones que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia y las que integran en el expediente en que se actúa, se puede advertir que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales compareció al presente medio de impugnación ratificando su respuesta inicial y realizando las siguientes manifestaciones, mediante el Director de Asuntos Jurídicos:

**Se reitera la respuesta.**

Se precisa que, contrario a lo expresado en el agravio, la respuesta de esta Dirección no se limitó a remitir "vínculos", sino que se proporcionó el documento peticionado, aún y cuando no existe una obligación de generar documentos *ad hoc*. Por esta razón, se reitera y enfatiza en la parte de la respuesta contenida en el IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/10/16/01/2023:

No obstante y a pesar de que los sujetos obligados no están constreñidos a elaborar documentos *ad hoc*<sup>1</sup> para atender a una solicitud de información, pues conforme a lo establecido en el artículo 143, primer párrafo, de la Ley de Transparencia del Estado, la entrega de la información *no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante*; a partir del principio de máxima publicidad se indica a la persona solicitante que los Lineamientos, en los términos en los que se solicitaron, pueden localizarse en el vínculo electrónico siguiente:

[https://ivai.org.mx/Documentos/Ga\\_Lineamientos\\_Generales.pdf](https://ivai.org.mx/Documentos/Ga_Lineamientos_Generales.pdf).

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

Así, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional y a responder las solicitudes de información que los particulares le formulen.

Resulta importante precisar que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Por ello, en el presente caso durante la etapa de solicitud no se actualizó la figura de la omisión, ello es así, pues consta documentación con la que el sujeto obligado pretendió colmar el derecho del recurrente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**<sup>1</sup>, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

#### **Criterio 8/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Si embargo, aun cuando se realizó la búsqueda ante las áreas competente el recurrente consideró no se colmó su derecho a la información, orillándolo a promover recurso de revisión y contra de los oficios con los que se le notificó una respuesta a su planteamiento, posteriormente durante la sustanciación compareció por segunda ocasión el Director del Asuntos Jurídicos quien ratificó su respuesta inicial.

En este orden de ideas, los artículos 4, 5 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que, a través del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden requerir información referente a documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen,

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

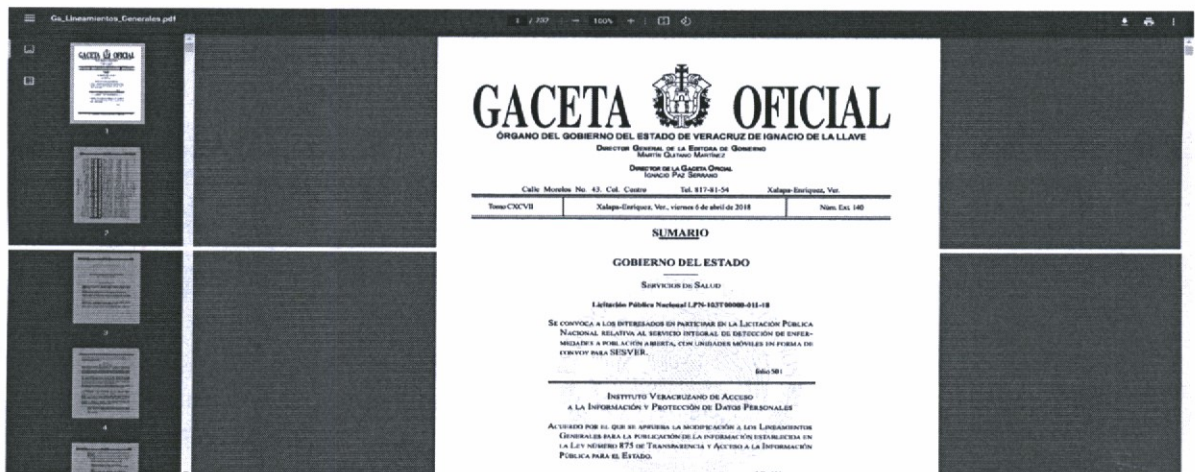
administren, resguarden y/o posean los Sujetos Obligados; sin embargo, no puede ordenarse a los sujetos obligados que proporcionen documentos si éstos no se hubiesen generado y/o atiendan consultas o pronunciamientos no tutelados por la normatividad de transparencia; de modo que en esta vía sólo procede analizar si debe o no proporcionarse información a la que se le atribuye la cualidad o naturaleza de pública; lo que se corrobora cuando se sostiene que el derecho de acceso a la información, en sentido estricto es “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”<sup>2</sup>.

Además es importante destacar que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado, así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y únicamente están obligados a entregar **documentos** que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento únicamente es posible cuando existe un documento que contenga la información que se solicita.

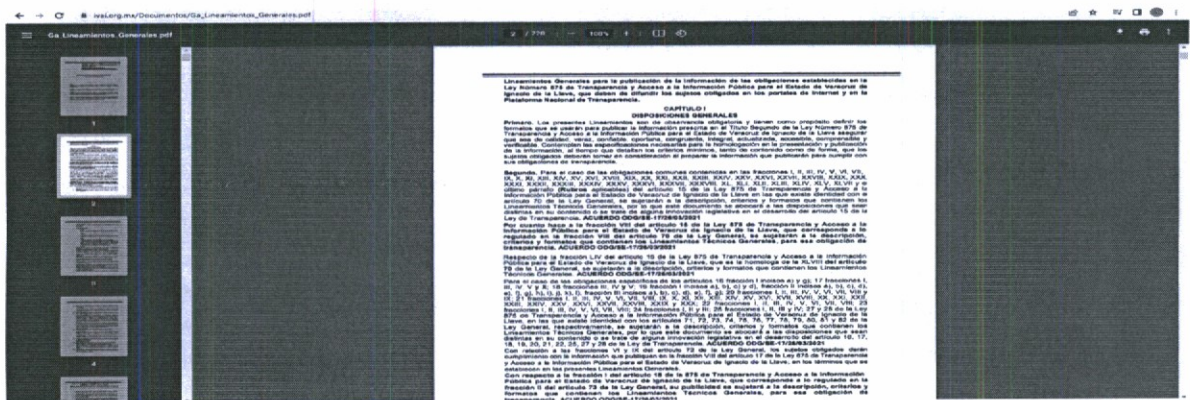
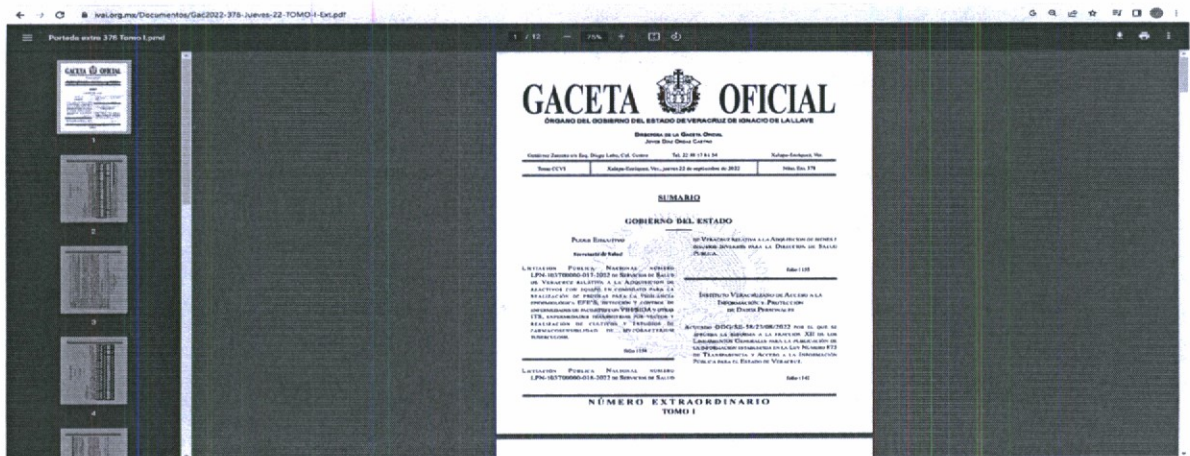
Ahora bien, el interés del solicitante es esencialmente en obtener un solo documento integro que incluya todas las modificaciones, adiciones y/o reformas a los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado. En respuesta se otorgó al recurrente los siguientes enlaces:

- [http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/MaterialPNT/Ga\\_Lineamientos\\_Generales.pdf](http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/MaterialPNT/Ga_Lineamientos_Generales.pdf)
- [https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc\\_gaceta.php?id=3545](https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=3545)
- <https://ivai.org.mx/Documentos/Gac2022-378-Jueves-22-TOMO-I-Ext.pdf>
- [https://ivai.org.mx/Documentos/Ga\\_Lineamientos\\_Generales.pdf](https://ivai.org.mx/Documentos/Ga_Lineamientos_Generales.pdf)

Cuyo contenido son los siguientes:



<sup>2</sup> Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.



Así, de los enlaces electrónicos se observan los siguientes documentos:

- ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO.
- ACUERDO ODG/SE-58/23/08/2022 POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA A LA FRACCIÓN XII DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.
- Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Aun con lo anterior, el recurrente consideró como una afectación a su esfera jurídica la falta de integración en toda información en solo vinculo, porque a su consideración el Órgano Garante debe tener el documento conforme lo solicitó, premisa que resulta equivocada, si bien es cierto los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cierto es que dicha información



se entregara conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y no conforme a las exigencias requeridas por cada solicitante.

En relación al agravio, se precisa que, la información aun que se solicite en determinado grado de desglose, ello no implica que tal situación sea procedente, pues como se ha señalado, el derecho a la información se cumple cuando los documentos y archivos se ponen a disposición de las personas interesadas, de conformidad con el mencionado artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

En este sentido, en el presente caso, es orientador el criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, fue correctamente proporcionada, al remitir los enlaces electrónicos que contienen la información pedida, tan es así que el recurrente no se duele de la falta de respuesta o lo incompleto de ella, sino de la falta de entrega conforme a sus necesidades, sin embargo dicho agravio resulta inatendible por las presiones antes mencionadas, en consecuencia se tiene que, la respuesta otorgada es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos así como su búsqueda en las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo petitionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplimentaron de acuerdo con el criterio **02/17** de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

De ahí que resulte **infundado** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado brindo respuesta a un planteamiento pedido.

Con todo lo expuesto, este Órgano Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su

poder y en el formato que lo tengan generado, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efecto del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes  
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas  
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga  
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez  
Secretaria de Acuerdos